

274



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de diciembre de 2022

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Diputado Guillermo Vega Guerrero, Diputada Leticia Rubio Montes y Diputado Germaín Garfias Alcántara**, Presidente, Secretaria e integrante respectivamente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.¹
2. Que el 30 de septiembre de 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
3. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten.

¹ Artículo 28, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

4. Que el Tribunal Superior de Justicia contará con los secretarios de acuerdos, auxiliares, secretarios proyectistas y actuarios, así como con el personal de apoyo del Pleno que requiera para el mejor ejercicio de sus funciones.²
5. Que atendiendo a los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados, cualquier ciudadano mexicano tiene derecho a la libertad de trabajo, respetando el principio de igualdad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por las leyes.
6. Que la implementación del servicio profesional de carrera, así como los requisitos de acceso y permanencia no contravienen el derecho a la estabilidad en el empleo ³, así mismo tiene como objetivo el fortalecer y consolidar a las instituciones para un mejor desempeño de sus funciones.
7. Que el trabajo es una actividad humana social, compleja y dinámica, ejercida de forma individual o colectiva, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular los requisitos a fin de proveer un escenario jurídico que brinde certeza al gobernado.
8. Que el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva de manera exclusiva al Constituyente federal la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de la mexicanidad por nacimiento.⁴
9. Que es necesario que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro se ajuste a los parámetros constitucionales, de conformidad y en congruencia con las consideraciones expuestas.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

² Artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

³ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 07/2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Loretta Ortiz Ahlf, 19 de octubre de 2022.

⁴ Acción de inconstitucionalidad 65/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación página 25.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 70 y la fracción IV del artículo 120; así mismo se deroga la fracción IV del artículo 122, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 70. Para ser Secretario . . .

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a la IV . . .

En el caso . . .

Artículo 120. Para ser Coordinador . . .

I. a la III. . .

IV. Gozar de buena reputación;

V a la VI . . .

Artículo 122. Para ser auxiliar . . .

I. a la III . . .

IV. Derogada

V. Tener carrera judicial . . .

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LX
LEGISLATURA

**A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

**DIP. GERMAÍN GARFIAS
ALCANTARA**

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO"